



ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE LOUDOUN

2018 - 2019

ALERTA SOBRE ARMAS para ALUMNOS y PADRES

- Se prohíbe a los alumnos la posesión de cualquier tipo de armas en las instalaciones de la escuela o mientras estén bajo control o la supervisión del personal escolar.
- Los alumnos con arma podrán ser expulsados (echados de la escuela por un mínimo de un año; y posiblemente, en forma definitiva) y se informará del hecho a las fuerzas del orden público.
- La Política sobre Armas de LCPS está impresa debajo y en el reverso de este formulario. Por favor léala y converse sobre ella con sus hijos. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el director o el subdirector de su escuela.

Alumnos – 2018 - 2019

CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

§8-32 Armas

Está prohibida la posesión o el uso de armas, cargadas o descargadas y en funcionamiento o no, por los alumnos mientras estén bajo el control o la supervisión del personal del sistema escolar, en una actividad patrocinada por la escuela o en las instalaciones escolares. Esta política se aplica a los alumnos de todos los grados. El término "arma" se interpreta en su sentido más amplio e incluye cualquier instrumento o dispositivo que, por su diseño o uso, sea capaz de causar lesión, daño o amenaza de lesión o daño al bienestar físico de otra persona, según se define en gran medida tanto en las leyes estatales como federales. A los efectos de determinar las sanciones adecuadas por infringir esta política, las "armas" se clasifican en las Categorías A o B, excepto en algunas circunstancias específicas.

A. Categoría A:

1. Armas de fuego, pistolas de salva o cualquier arma diseñada para propulsar un proyectil mediante una explosión, o que pueda ser convertida fácilmente para ello. Entre los ejemplos de armas de fuego se encuentran las pistolas, escopetas, rifles y revólveres;
2. Armas neumáticas, incluidas las de bolas de pintura (paintballs), de aire comprimido BB o balines (pellets), o rifles que usen presión neumática para expulsar proyectiles; y
3. Dispositivos explosivos o incendiarios, incluidos los que contengan gas venenoso, ácido o funcionen como granadas, bombas o cohetes, y cualquier combinación de piezas diseñadas para, o con la intención de, convertir cualquier dispositivo en destructivo. El término "dispositivo destructivo" no incluye dispositivos que no hayan sido diseñados o rediseñados para su uso como armas, ni dispositivos diseñados originalmente para su uso como armas y rediseñados para señalización, pirotecnia, lanzamiento de líneas, seguridad o similares.

B. Categoría B:

1. Cualquier cuchillo u otro instrumento o dispositivo que tenga una hoja diseñada para cortar o una punta diseñada para penetrar, incluidos puñales, cuchillos Bowie, navajas de resorte, navajas plegables, cuchillos balísticos o machetes;
2. Cualquier arma o dispositivo diseñado para lanzar proyectiles con métodos no neumáticos o no explosivos, incluidos los que usan gatillos, los alimentados a batería o por tensión. Algunos ejemplos son tirachinas o gomeras, arcos, pistolas de clavos y dispositivos de juguete que disparan.

–continúa en el reverso–

§8-32 Armas (continuación)

3. Cualquier arma para aturdir;
4. Cualquier garrote, bastón, palo, o elemento para agitar o lanzar diseñado para su uso como arma, como cachiporras, palos con resorte "spring sticks", manoplas de latón o de metal, "nunchahka", "nun chuck", "nunchako", cadena para pelear, "shuriken", estrellas ninja o dardos orientales;
5. Cualquier producto o compuesto químico, incluido el gas pimienta, que produzca un efecto adverso en las funciones normales del cuerpo humano;
6. Cualquier instrumento o dispositivo usado intencionalmente para causar lesión, daño, poner en peligro o inducir miedo en otra persona, incluso las armas de "juguete" o "imitaciones"; y
7. Cualquier instrumento o dispositivo no incluido en la Categoría A que haya sido diseñado para, entre otras cosas, ser usado como arma para causar lesión, daño o poner en peligro a otra persona.

C. Excepciones a las clasificaciones de armas:

Las siguientes armas pueden quedar exentas de las categorías anteriores según lo apropiado de su uso y siempre que hayan sido autorizadas por un funcionario escolar:

1. Las que específicamente formen parte de las actividades o el plan de estudios de la escuela o de una organización autorizada por la escuela para implementar sus programas;
2. Armas como, por ejemplo, cuchillos utilizados habitualmente para la preparación de alimentos o servicios gastronómicos y que sean utilizados para esos propósitos; o
3. Las utilizadas por el Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de Reserva [Junior Reserve Officers Training Corps (JROTC)] para realizar ejercicios de tiro cuando sean parte normal de esos programas; los programas podrán incluir entrenamiento en el uso de armas de aire comprimido. Ese entrenamiento de tiro sólo podrá realizarse en ubicaciones aprobadas por el Superintendente de la División.

D. Sanciones por las infracciones:

1. Violación de la política sobre armas categoría A: Cualquier estudiante que violare esta política con respecto a un arma categoría A será recomendado automáticamente para que se lo expulse de las Escuelas Públicas del Condado de Loudoun por el Director y disciplinado de conformidad con la Política §8-28. No obstante, de conformidad con la política mencionada, el director puede indicar que pueden existir circunstancias especiales y por lo tanto recomendar asimismo que se considere una acción disciplinaria alternativa. El Superintendente o la persona designada por el Superintendente determinará si existen circunstancias especiales y puede determinar que la acción disciplinaria recomendada es apropiada, o si se considera que no existen circunstancias especiales, proceder con la recomendación de expulsión de conformidad con la Política §8-28.
2. Infracciones con armas de la Categoría B: todo alumno que cometa una infracción relacionada con las armas de la Categoría B o cualquier otro de los términos de esta política puede ser expulsado de las Escuelas Públicas del Condado de Loudoun o recibir una sanción menor, incluida su suspensión a largo plazo, según lo considere adecuado el Superintendente o la persona por él designada, según la Política §8-28.
3. Disposiciones de protección legal: la posesión accidental o inadvertida de un arma por el alumno si la llevó a las instalaciones escolares o a una actividad patrocinada por la escuela, o la encontró en ella, no constituye una infracción de esta política siempre que el alumno lo informe inmediatamente a un docente o administrador al darse cuenta, y antes de que sea descubierta o vista por un docente, administrador, otro empleado de la escuela u otro alumno.
4. Informe a las fuerzas del orden: sin perjuicio de lo anterior, es posible que se deba informar la posesión a los funcionarios de las fuerzas del orden público según lo estipula la ley estatal.
5. Derecho de apelación: ciertas acciones disciplinarias por infracciones a esta política son apelables o deben ser determinadas formalmente por un Comité de la Junta Escolar, según lo determina la Política §8-28.

Referencia legal: Código de Virginia §§22.1-277.07, §18.2-308.1

Vigencia desde: 5/10/83

Revisado: 9/8/92, 10/12/93, 6/23/98, 9/14/99, 2/8/00, 10/14/03, 2/26/08, 5/25/10, 10/28/14

Revisión actual: 7/01/16